



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



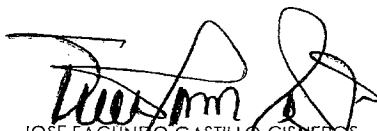
**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 025 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 06 de Enero de 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Decreto 006-2021

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

Justicia



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,025 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:

COORDINACIÓN JURÍDICA

ASUNTO:

REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,025 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020
"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

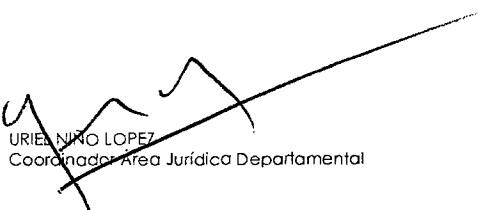
1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 2020
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1551 de 2012; Ley 2010 de 2019 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 14 de Diciembre de 2020.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,025 de 2020.
 - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - e. Memorando No. 262 de 2020, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 025 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 06 de Enero de 2021.


URIEL NINO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



CONSTRUYENDO
FUTURO

MEMORANDO No. 262 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 23 de diciembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.025 de 7 de diciembre de 2020 **"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el alcalde municipal de Arauca.
- ☒ Es coherente con los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 2 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 14 de diciembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

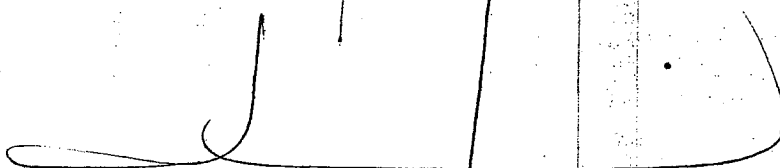
Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

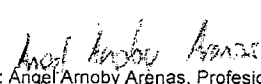


CONSTRUYENDO
FUTURO

Igualmente, que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."***, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad



**ACUERDO No. 200.02.025
(7 de diciembre de 2020)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de acuerdo al numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política, es deber del ciudadano contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, con lo que en consecuencia se propende, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad social.

Que el artículo 287 de la Constitución Política Nacional establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, tiene derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme al numeral 1, "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio" y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, "votar de conformidad con la Ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 ibídem; función que de igual manera se determina en el numeral 7, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que la competencia del Concejo Municipal, se encuentra ampliada en el artículo 338 de la Carta Magna en los siguientes términos: "en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que la Corte Constitucional ha hecho interpretación del vocablo contribución del que trata el artículo 338 de la Constitución Política Nacional, en sentido genérico de los impuestos en sentencia C-149 del 22 de abril de 1993, M.P. doctor José Gregorio Hernández Galindo.

Que el Concejo del municipio de Arauca expidió el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017 *“Por medio del cual se expide el Estatuto tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, se modificó el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca (Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017) y se dictan otras disposiciones, introduciendo las modificaciones frente al impuesto de alumbrado público contenidas en los artículos 349, 350, 351 y 352 de la Ley 1819 de 2016, *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, y mediante estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, realizado de conformidad con la metodología para determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció el costo del servicio de alumbrado público para determinar las tarifas conforme lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 200.02.002 de 2019, se modificó los artículos 3 y 4 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, que a su vez modificó los artículos 178 y 179 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017 y se dictan otras disposiciones, adoptando las reformas estipuladas en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”*, que estableció en sus artículos 100 (Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria), 101 (Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios), 102 (Principio de favorabilidad en etapa de cobro) y 107.

Que a través del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2019, se expidieron normas sustanciales, y se adopta beneficios tributarios y el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de las facultades pro tempore otorgadas mediante el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 200.02.002 de 2019, expidió el Decreto



Municipal No. 070 del 07 de Junio de 2019, en el que modificó y actualizó el procedimiento tributario para la aplicación de las normas consagradas en el Estatuto Tributario Municipal.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional y creó *"El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE para la formalización y generación de empleo"*.

Que el artículo 903 del estatuto tributario nacional, señala que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende e integra el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3º del artículo 908 del estatuto tributario, los municipios deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en los términos establecidos en los artículos en mención.

Que mediante la Ley 1801 del 29 de julio 2016, el Gobierno Nacional expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual contiene una serie de disposiciones de carácter preventivo, que buscan establecer las condiciones para la convivencia pacífica en el territorio nacional, así como propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todas las personas, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las disposiciones establecidas en el Título XII, Capítulo IV de la Ley 1801 de 2016, se regula lo referente a ejemplares caninos potencialmente peligrosos, en especial la responsabilidad del propietario o tenedor, el registro, la definición de las tasa para el registro, los comportamientos en la tenencia que afectan la seguridad de las personas y las medidas correctivas quien incurra en los comportamientos contrarios a lo allí previsto.

Que el artículo 133 de la Ley 1801 de 2016, modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020 respecto a la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial", autorizó a los municipios para definir las tasas que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos de manejo especial, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer este tipo de ejemplares.

Que por otra parte, la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 83, la participación en la plusvalía exigible solo al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presenten determinadas situaciones.

Que con el fin de que el municipio de Arauca participe en la plusvalía producto de las acciones urbanísticas que se aprueben en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, en los futuros planes de ordenamiento que se adopten, en sus reglamentaciones e instrumentos que lo desarrollen y complementen, es necesario que se incorporen en el régimen municipal las normas que posibiliten su aplicación.



Que en otro sentido, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000 contempla que las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995, así como establece que la internación de vehículos causará anualmente y en un 100% a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

Que del mismo modo, el párrafo 1 del artículo 2.3.11.2.2 del Decreto Nacional 2229 del 27 de diciembre de 2017 *"Por el cual se adiciona un Título a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las condiciones, términos, y requisitos para autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo"*, establece que por cada vehículo Internado Temporalmente se deberá cancelar el Impuesto sobre vehículos automotores, en la oportunidad y el monto contemplados en las mismas, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento en donde esté ubicada la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo que expida la respectiva autorización de Internación Temporal.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1º. Modifíquese el Título II, Capítulo Segundo, artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 84.- INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO. El Alcalde municipal queda facultado para que pueda otorgar descuentos por pronto pago a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que paguen antes del vencimiento, siempre que no se registre deudas de vigencias anteriores o que teniendo un acuerdo de pago, éste se encuentre al día, así:

Los contribuyentes tendrán un descuento del diez por ciento (10%) calculado sobre el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de marzo.

PARÁGRAFO 1. Serán beneficiados con este incentivo los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias con el municipio de Arauca. El descuento por pronto pago no se aplicará para el valor a pagar por el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.



PARÁGRAFO 2. El incentivo tributario por pronto pago se aplicará solo si dentro de la respectiva declaración o liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se genera un saldo a pagar.

Artículo 2º. Adiciónese al Título II Ingresos Tributarios, el Capítulo Décimo Segundo, del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones", así:

TITULO II

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DETRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 191-1º. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Régimen Simple de Tributación se encuentra autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 191-2º. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Arauca el modelo de tributación opcional de determinación integral denominado impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, para el impuesto de industria y comercio consolidado que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizada en el presente Acuerdo.

Los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de industria y comercio consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto y en el formulario que se diseñe.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán informar la inscripción o exclusión como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 191-3º. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de industria y comercio establecidos en el presente Acuerdo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el municipio de Arauca, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 191-4º. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, el municipio de Arauca mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria,



otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 191-5°.EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de industria y comercio presentadas directamente ante el municipio de Arauca por contribuyentes inscritos o activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 191-6°.PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el municipio de Arauca, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 191-7°. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de industria y comercio que debe presentarse ante el municipio de Arauca, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 191-8°. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de industria y comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 191-9°. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Arauca, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la agrupación de las actividades, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	8
	202	8
	203	10
	204	8
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

ARTÍCULO 191-10°.RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de Arauca, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de industria y comercio consolidado, mientras su inscripción se encuentre vigente en mencionado régimen.

Así mismo, los contribuyentes de industria y comercio que integren el SIMPLE, no serán autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos establecidos por el municipio de Arauca.

PARÁGRAFO. Los agentes autorretenedores de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 191-11°. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de industria y comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 100 del presente Acuerdo, la norma que lo modifique o adicione. Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio de Arauca, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.



Artículo 3º. Adiciónese al Título III, el Capítulo Sexto, del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”, así:

**TITULO III
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – PRIMERA PARTE**

**CAPITULO SEXTO
TASA DEL REGISTRO DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL**

Artículo 252-1. AUTORIZACION LEGAL. La tasa del registro de caninos de manejo especial está autorizada por el artículo 133 de la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

Artículo 252-2. DEFINICION DE LA TASA DEL REGISTRO DE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. Es la tasa que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos de manejo especial y la expedición del permiso correspondiente.

Artículo 253-3. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta tasa, el registro en el censo de caninos de manejo especial y la expedición del permiso correspondiente.

Artículo 253-4. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arauca es el sujeto activo de la tasa del registro de caninos de manejo especial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 253-5. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la tasa del registro de caninos de manejo especial los tenedores, poseedores y propietarios de los caninos de manejo especial en el Municipio de Arauca.

Artículo 253-6. VALOR DE LA TASA. La tasa del registro de caninos de manejo especial que recauda el Municipio de Arauca, equivale al valor de una (1) unidad de valor tributario (UVT).

Artículo 253-7. FORMA DE PAGO. Una vez liquidada la tasa y expedido el documento de cobro, deberá ser cancelado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. El incumplimiento en el pago del tributo generará el cobro de intereses moratorios.

Artículo 253-8. REGLAMENTACIÓN. Autorícese al Señor Alcalde del Municipio de Arauca para la expedición de la reglamentación de la tasa del registro de caninos de manejo especial, en un término de treinta (30) días.

Artículo 4º. Adiciónese en el Título IV, Capítulo Quinto, artículo 307, un párrafo, del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017 “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:



TITULO IV PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA EN OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

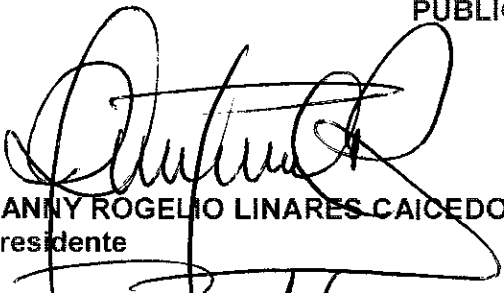
CAPITULO QUINTO PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

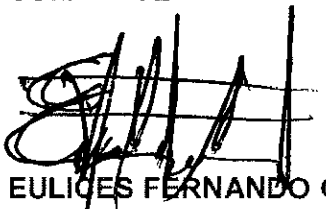
PARÁGRAFO. El recaudo del impuesto sobre vehículos automotores por cada vehículo internado temporalmente será realizado ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca y el cien por ciento (100%) del mismo deberá ser transferido dentro de los primeros diez (10) días de cada mes al Municipio de Arauca.

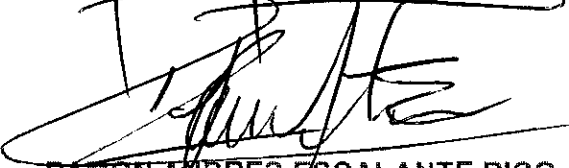
Artículo 7°. Reglamentar el procedimiento para la determinación, cálculo, liquidación y pago de la participación en plusvalía en el Municipio de Arauca.

Artículo 8°. **Vigencia.** El presente acuerdo municipal rige a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el título V Medidas administrativas, capítulo primero cargo administrativo de vehículos automotores con internación, artículos 309 al 325 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017, y capítulo segundo impuesto de industria y comercio, y complementarios de avisos y tableros, artículos 9 y 10 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2019.

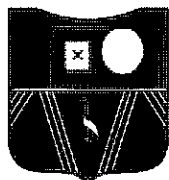
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Presidente


EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente


RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente

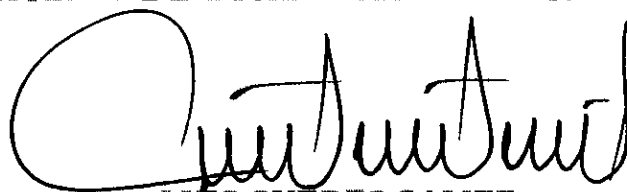

LUIS GÜEDES GAMEZ
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA****HACE CONSTAR:**

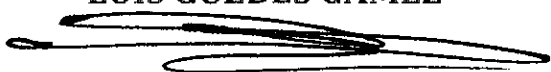
Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.025 de 2020, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias y sus prorrogas del cuarto periodo de sesiones noviembre 2020 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020.



LUIS GUEDES GAMEZ

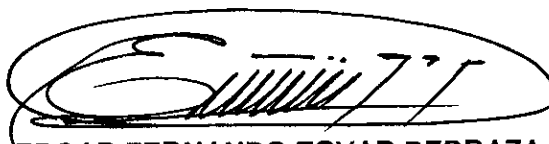




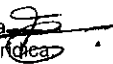
SANCIÓN

En Arauca a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.025 de diciembre 07 de 2020 denominado: **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
 Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza 
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal 
 Profesional de apoyo